BOLETÍN Nº 9.159-05 (S)

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.803 QUE ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL PARA HOMOLOGARLA CON LA DISPUESTA EN LA LEY N° 19.553 QUE CONCEDE UNA ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en segundo trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en modifica la ley Nº 19.803, que establece Asignación de mejoramiento de la Gestión Municipal, incrementándola en los términos que señala para homologarla con la asignación de modernización dispuesta en la ley Nº 19.553 que concede una asignación de modernización a la administración pública.

2°) Que el artículo único y cuarto transitorio del proyecto requieren ser aprobados con quórum orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República y lo consignado en sentencia N° 348 de 2002, del Tribunal Constitucional.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier, Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor SILVA, don ERNESTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Óscar Yáñez, Presidente; Juan Camilo Bustamante, Vicepresidente, y Manuel Bravo, Secretario General, todos de la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales, ASEMUCH.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Se hace presente en el mensaje que en noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 20.475 que complementa y modifica la ley Nº 20.387 sobre bonificación por retiro voluntario de los funcionarios municipales. Esta norma buscó ampliar el número de personas beneficiadas por la ley Nº 20.387, del año 2009, con el fin que obtuviesen una bonificación por retiro voluntario. Así, más de 400 funcionarios municipales que no alcanzaron a ser beneficiados por dicha norma legal pudieron obtener el citado beneficio.

Por otra parte, en agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981; la cual homologó los sueldos base de los funcionarios municipales con los del nivel central. El costo de eliminar la brecha existente a dicha fecha, cuyo promedio equivalía a un veintidós por ciento respecto del sector público, ascendió aproximadamente a veinticuatro mil millones de pesos. Con ello, se logró dar respuesta a una antigua y justa aspiración de dichos funcionarios, quienes históricamente tenían remuneraciones base inferiores a sus pares de ministerios y servicios públicos.

Finalmente, en enero de 2013, se dictó la ley Nº 20.649, que otorga a los funcionarios municipales que indica una Bonificación por Retiro Voluntario y una Bonificación Adicional. Este cuerpo legal ha permitido que funcionarios de las municipalidades del país cesen voluntariamente en sus funciones, obteniendo importantes incentivos económicos, beneficiándose así a más de 2.700 personas.

Junto a lo anterior, en los últimos años se ha incrementado sustantivamente el Fondo Común Municipal, alcanzándose niveles históricos. Ello ha permitido a las municipalidades disponer de una mayor cantidad de recursos, con el consiguiente beneficio para las respectivas comunidades locales.

Asimismo, se puntualiza en el mensaje que en las Leyes de Presupuestos de los años 2012 y 2013 se consignaron aportes especiales por concepto de compensación de predios exentos de pago de impuesto territorial, considerándose en ambos años recursos por M $ 76.193.772. En las mismas leyes se consideraron aportes a municipalidades por concepto de compensación de viviendas sociales ascendentes a un total de M $ 8.180.771.

Por su parte, y con el fin de fortalecer el capital humano existente en los órganos subnacionales, las leyes de presupuestos del Sector Público de los años 2012 y 2013 consideraron M $ 5.830.376 para capacitación y formación de funcionarios a través del Programa Academia Capacitación Municipal y Regional.

B. Objetivo y contenido del proyecto

El proyecto de ley tiene como objetivo principal incrementar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, establecida en la ley Nº 19.803, con el fin de equipararla con la asignación de modernización dispuesta en la ley Nº 19.553.

En efecto, el proyecto de ley aumenta la asignación de mejoramiento de la gestión municipal dispuesta en la citada ley Nº 19.803 desde 10% de las remuneraciones consideradas para su otorgamiento hasta el 30,6% de las mismas.

La asignación de mejoramiento de la gestión municipal, destinada a funcionarios municipales de planta y contrata, considera hoy dos componentes.

El primero, es un componente de incentivo por gestión institucional, el cual está vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, el cual debe ser propuesto al alcalde por el Comité Técnico Municipal, debiendo contener las metas de las diversas unidades de trabajo de la municipalidad respectiva.

El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año precedente, por parte del personal de planta y contrata, les genera hoy una bonificación ascendente al 6% de las remuneraciones, en la medida que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales que se haya fijado. Por su parte, si el nivel de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de esta bonificación es hoy de un 3%. En caso de alcanzarse un cumplimiento inferior al 75% no existe derecho a la asignación.

En el proyecto de ley el incentivo por gestión institucional se eleva de 6% a 11,1% en caso de un cumplimiento igual o superior al 90%, y, en caso de cumplimiento entre 75% y 89%, aumenta desde el 3% al 5,55% de las remuneraciones.

El segundo componente que contiene la asignación de mejoramiento de la gestión municipal es el incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo. Éste está vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal. Este incentivo el alcalde debe concordarlo con la o las asociaciones de funcionarios que estén constituidas en la respectiva municipalidad. Ello se debe realizar en el mes de diciembre de cada año, requiriéndose aprobación del concejo.

En cuanto a montos la bonificación, en virtud de este componente, no puede exceder hoy del 4% de las remuneraciones en caso que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Asimismo, si el grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75% el porcentaje de esta bonificación es hoy del 2% de las remuneraciones.

Estos guarismos se incrementan por el proyecto de ley. Es así como del 4% de las remuneraciones se propone pasar al 9,2% en caso de cumplimiento igual o superior al 90%; y del 2% transitar al 4,6% de las remuneraciones si el cumplimiento fuere igual o superior al 75% e inferior al 90%.

Al igual que en el componente de gestión institucional, el proyecto de ley, tal cual también lo señala la norma vigente; dispone que no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

Debe añadirse que a falta de acuerdo sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, la ley Nº 19.803 dispone que se debe aplicar un incentivo de desempeño individual. En estos casos, el alcalde puede acordar con la o las asociaciones de funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual de los funcionarios. Ello requiere la aprobación del concejo; disponiendo la ley vigente que, a falta de acuerdo sobre la materia, la aplicación de este incentivo se efectuará en consideración al sistema de calificación de desempeño vigente en la respectiva municipalidad. En el caso de este mecanismo alternativo de incentivo de desempeño individual, la bonificación hoy no puede exceder del 4% para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón, y hasta el 2% para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados de cada escalafón.

El proyecto considera, para efectos del incentivo de desempeño individual, aumentos porcentuales al 9,2% o al 4,6%, dependiendo siempre del tercio en el cual se ubica el funcionario en cuanto a calificaciones por escalafón.

El tercer elemento que forma parte de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal es nuevo, y se denomina componente base. Éste será ascendente al 10,3% de las remuneraciones que se detallan a continuación. Esta es una de las principales innovaciones respecto de la asignación de mejoramiento contemplada hoy en la ley Nº 19.803, la cual no contempla este beneficio a todo evento.

En cuanto a las remuneraciones que se consideran para esta asignación, el proyecto de ley no contempla modificaciones. Así, se consideran los sueldos base, homologados en la ley Nº 20.624 con los del nivel central. Además, considera la asignación municipal contemplada en el artículo 24 del decreto ley Nº 3.551, de 1980, y la asignación de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 18.717. Finalmente, para efectos de la remuneración

sobre la cual se debe calcular la asignación de mejoramiento de gestión municipal se contempla también la considerada en el artículo 1º de la ley Nº 19.529.

La norma legal vigente dispone también que el sistema de incentivos propuesto debe regularse en cada municipalidad mediante un reglamento interno. Como la iniciativa propone cambios en los componentes y en sus porcentajes, cada municipalidad deberá realizar las adecuaciones respectivas. Por ello, se dispone expresamente que las municipalidades deberán efectuarlas dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

Otra disposición contenida en la iniciativa legal es que, con la intención de equiparar las remuneraciones base entre funcionarios municipales y de nivel central (homologadas tras la dictación de la ley Nº 20.624), y la asignación de mejoramiento de la gestión municipal con la de modernización que perciben estos últimos (según EUS); se dispone que en caso alguno los funcionarios municipales podrán percibir una renta bruta mensual mayor que la que un par de ministerios y servicios (igual grado y estamento) perciben.

Para facilitar el trabajo de las municipalidades en este ámbito, el total de rentas que corresponden a los grados de la Escala Única de Sueldos deberán ser publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización.

Otra precisión que efectúa el proyecto de ley es que, en caso alguno, la aplicación de las normas citadas podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980.

Finalmente, el proyecto de ley dispone la entrada en vigencia gradual dentro de tres años, tanto del nuevo componente base, así como de los nuevos porcentajes sobre remuneraciones dispuestos en aquel.

Es así como para el año de publicación de la presente ley, el componente base será del 5,2% de las remuneraciones y el componente de incentivo por gestión institucional alcanzará el 8,5% o al 4,25%, dependiendo del nivel de cumplimiento de los objetivos. Por su parte, para dicho año, el incentivo de desempeño colectivo será del 6,6% o del 3,3%, dependiendo ello del nivel de cumplimiento de metas. Similares guarismos regirán en caso de existir incentivo de desempeño individual en reemplazo del citado desempeño colectivo. De este modo, el año de publicación de la ley un funcionario municipal podrá lograr, como máximo, a título de asignación de mejoramiento de la gestión el 20,3% de sus remuneraciones.

Para el año siguiente al de publicación de la ley, el componente base aumentará al 7,8% de las remuneraciones. Por su parte, el incentivo por gestión institucional será del 9,8% o del 4,9%, según grado de cumplimiento de metas. A su vez, ese año el incentivo de desempeño colectivo, o individual según corresponda; será del 7,8% o del 3,9%

dependiendo del nivel de metas cumplidas. Así dicho año se podrá alcanzar un máximo por concepto de asignación de mejoramiento de la gestión municipal del 25,4% de las remuneraciones.

El año subsiguiente al de publicación de la ley entrarán en régimen los porcentajes dispuestos en el articulado permanente de la ley Nº 19.803 que la presente iniciativa propone modificar. En dicho caso, un funcionario, sea de planta o a contrata, podrá obtener como máximo el 30,6% de sus remuneraciones, lo que contrasta significativamente con el 10% máximo que pueden obtener hoy según la normativa vigente.

C. Principales modificaciones introducidas al proyecto por el H. Senado

- Se reemplazan, en el artículo 7° de la ley N° 19.803, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, los guarismos “6%” y “3%” por “**7,6%**” y “**3,8%**”, respectivamente.

- A contar del año 2016, se modifica el artículo 9° de la ley N° 19.803, en los siguientes términos:

a) Se reemplazan en el inciso segundo, los guarismos “4%” y “2%” por “**8%**” y “**4%**”, respectivamente.

b) Se sustituyen, en el inciso cuarto, los guarismos “4%” y “2%” por “**8%**” y “**4%**”, respectivamente.

- A contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, se agrega el siguiente artículo 9º bis:

“Artículo 9º bis.- El componente base a que se refiere la letra c) del inciso primero del artículo 2º será de un **15**% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º.”.

- En el artículo primero transitorio, se reemplaza la expresión “de publicación de la presente ley” por “**2014**”.

- En el artículo segundo transitorio, se reemplaza la expresión “de publicación de la presente ley” por “**2014**”; y, para reemplazar los guarismos “5,2”, “8,5”, “4,25”, “6,6” y “3,3” por “**10**”, “**6**”, “**3**”, “**4**” y “**2**”, respectivamente.

- En el artículo tercero transitorio, se sustituye la expresión “Al año calendario siguiente al de publicación de la presente ley” por “**en el año 2015**”, y para sustituir los guarismos “7,8”, “9,8”, “4,9, “7,8” y “3,9” por “**12,5**”, “**6,8**”, “**3,4**”, “**6**” y “**3**”, respectivamente.

- Se incorpora el siguiente artículo quinto transitorio:

"**Artículo quinto**.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.803, para efectos de contribuir a la financiación del pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, según los nuevos componentes y porcentajes dispuestos, el Fisco aportará a las municipalidades durante el año de publicación de la presente ley hasta la suma de M $ 30.000.000 (treinta mil millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda por aplicación del artículo segundo transitorio de la presente ley. Para estos efectos, las municipalidades deberán acreditar, mediante certificación del respectivo secretario municipal, la dotación efectiva de personal considerando los funcionarios de planta y contrata y el costo involucrado en función de los incrementos dispuestos en el precitado artículo transitorio.

Las municipalidades deberán solicitar el aporte fiscal correspondiente al año de publicación de la presente ley dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de este hecho.".

- Se incorpora el siguiente artículo sexto transitorio:

"**Artículo sexto**.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo precedente se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.".

D. Disposiciones legales relacionadas con el proyecto

- Ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las Municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981.

- Ley N° 19.803, que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal.

- Ley Nº 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

- Ley N° 18.566, que declara de efectos permanentes el impuesto del artículo 3° transitorio del decreto ley N° 3.501, de 1980; incrementa remuneraciones y cotizaciones para efectos de salud.

- Ley N° 18.675, que incrementa remuneraciones del Poder Judicial; establece aporte adicional para pensiones, y aumenta base de cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones y concede bonificaciones compensatorias.

- Ley N° 18.717, que reajusta remuneraciones del sector público.

- Ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.

- Ley N° 19.529, que otorga asignación y concede beneficios que indica a los funcionarios municipales.

- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.

- Ley N° 18.675, que incrementa remuneraciones del Poder Judicial; establece aporte adicional para pensiones, y aumenta base de cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones y concede bonificaciones compensatorias.

- Ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, Nº 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- Decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

- Decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

- Decreto ley N° 3.501, de 1980, que fija nuevo sistema de cotizaciones previsionales y deroga disposiciones legales que indica.

- Decreto ley N° 479, de 1974, que reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo desempeñado que indica.

- Decreto ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

C. Antecedentes presupuestarios y financieros

En el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 20 de noviembre de 2013, se señala que el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal, por única vez, de hasta $ 30.000 millones, durante el año de publicación de la ley. La aplicación de estos recursos se materializará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y corresponderá a una reasignación desde la Subdere.

Para los años siguientes, el gasto deberá ser financiado con cargo a los presupuestos municipales.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Óscar Yáñez, en representación de los trabajadores municipales del país, ratificó los términos del proyecto de ley aprobado por el Senado que materializa el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Ministro del Interior y los integrantes de la Comisión de Hacienda del Senado, que permitió poner fin a la paralización de actividades que por varias semanas realizaron los funcionarios municipales de todo el país.

Esta iniciativa, precisó, tiene por propósito homologar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal con la de modernización que beneficia a la Administración Pública en un periodo de 25 meses. Esto permitirá que el 1° de enero del año 2016 las remuneraciones de los funcionarios municipales estén homologadas a las de los funcionarios del sector público centralizado.

El Diputado señor Auth expresó su total respaldo al contenido de esta iniciativa, que es fruto de un acuerdo suscrito entre los funcionarios municipales y el Ministerio de Hacienda como consecuencia de las movilizaciones efectuadas por los funcionarios municipales, ya que recoge una antigua y legítima demanda de estos funcionarios en orden a equiparar sus remuneraciones a las de los funcionarios de la administración central. Esta desigualdad crónica, afirmó, en parte fue corregida el año 2012 con la ley que homologó en forma gradual los sueldos base de los funcionarios municipales con los del nivel central, faltando para lograr una equiparación total el tema de las asignaciones, que recoge esta iniciativa.

Consultado por el Diputado señor Montes acerca del financiamiento de esta iniciativa, el Diputado señor Marinovic (Presidente) leyó el punto II del informe financiero relativo al efecto del proyecto sobre los gastos fiscales, que es del siguiente tenor: “El presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal, por única vez, de hasta $ 30.000 millones, durante el año de publicación de la ley. La aplicación de estos recursos se materializará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y corresponderá a una reasignación desde la Subdere. Para los años siguientes, el gasto deberá ser financiado con cargo a los presupuestos municipales.”.

Consultado por el Diputado señor Marinovic sobre la vigencia de esta iniciativa, el señor Manuel Bravo aclaró que este proyecto producirá sus efectos a contar del 1° de enero del año 2014, de manera que no tiene efecto retroactivo.

El Diputado señor Ortiz solicitó la pronta aprobación del proyecto, ya que no obstante que los beneficios comenzarán a entregarse el próximo año, el artículo quinto transitorio de esta iniciativa dispone que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.803, para efectos de contribuir a la financiación del pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, según los nuevos componentes y porcentajes dispuestos,

el Fisco aportará a las municipalidades durante el año de publicación de la presente ley hasta la suma de M $ 30.000.000 (treinta mil millones de pesos).”, lo que permitirá dar mayor cobertura al presupuesto del próximo año.

El Diputado señor Montes solicitó que en la tramitación del proyecto se esclarezca el financiamiento de esta iniciativa, ya que no hay claridad con cargo a qué programa de la Subdere se financiará, considerando que el próximo año su presupuesto tiene un recorte importante de recursos.

Expresó que tiene antecedentes que este proyecto se financiará con cargo a la “Compensación por Predios Exentos”, que tiene un presupuesto de $ 54.000 millones, por lo que quedarían sobre $ 20.000 millones en este ítem, de manera que de ser esta información efectiva los que financiarán este proyecto serán los municipios.

El señor Yáñez aclaró que este acuerdo fue suscrito también por los alcaldes, de manera que los recursos para financiar este proyecto no provienen de reasignaciones del presupuesto de la Subdere sino que de otros recursos. Agregó que este tema se debatió en el Senado, precisándose que el proyecto no implicará afectar los presupuestos municipales sin que exista la compensación o reasignación que corresponda.

B. Discusión particular

A proposición del Diputado señor Marinovic, don Miodrag (Presidente), se sometió a votación en general y particular a la vez el proyecto, siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier, Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.803, que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 2º, la siguiente letra c):

“c) Un componente base, a que se refiere el artículo 9º bis de esta ley.”.

2) Incorpórase, en el artículo 6º, la siguiente oración final: “El concejo, al aprobar el mencionado programa, deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.”.

3) Reemplázanse, en el artículo 7°, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, los guarismos “6%” y “3%” por “7,6%” y “3,8%”, respectivamente.

4) Modifícase el artículo 9°, a contar del año 2016, en los siguientes términos:

a) Reemplázanse, en el inciso segundo, los guarismos “4%” y “2%” por “8%” y “4%”, respectivamente.

b) Sustitúyense, en el inciso cuarto, los guarismos “4%” y “2%” por “8%” y “4%”, respectivamente.

5) Agrégase, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, el siguiente artículo 9º bis:

“Artículo 9º bis.- El componente base a que se refiere la letra c) del inciso primero del artículo 2º será de un 15% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 9º ter:

“Artículo 9º ter.- La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración

equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el decreto ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley Nº 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

a) Sueldo base;

b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;

c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;

d) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;

e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;

f) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;

g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;

h) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529, e

i) Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la presente ley, considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b), todas del inciso primero del artículo 2°.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974:

a) Sueldo base;

b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;

c) Asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974;

d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977;

e) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;

f) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;

g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;

h) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429, e

i) Asignación de modernización de la ley N° 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° de la ley N° 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

Todas las rentas que correspondan a los grados de la Escala Única de Sueldos a que se refiere el número II precedente serán publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización. El estamento de auxiliares que carece de equivalencia de grados en la Escala Única de Sueldos no será considerado como profesional.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Durante el año 2014, para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión institucional e incentivo por desempeño colectivo, o incentivo de desempeño individual si correspondiere, se considerarán los grados de cumplimiento obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

Si la presente ley se publicase una vez que ya se hubiere pagado alguna de las cuotas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 19.803 correspondientes al año de publicación, en las cuotas siguientes la municipalidad respectiva realizará los ajustes para que el pago de las futuras asignaciones se adecúe a las disposiciones de la presente ley. En ningún caso, procederá reliquidar las cuotas ya pagadas, aplicándose directamente los nuevos porcentajes a las cuotas restantes del año.

Artículo segundo.- Durante el año 2014, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2º de la ley Nº

19.803 será de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de dicho cuerpo legal.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2º de la citada ley será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones mencionadas en dicho artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, durante el año de publicación de la presente ley, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 19.803 será de un 4% o de un 2% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9º de la citada ley.

Artículo tercero.- En el año 2015, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 19.803 será de un 12,5% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de dicho cuerpo legal, que en cada caso correspondan.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2º de la citada ley será de un 6,8% o de un 3,4% sobre las remuneraciones mencionadas en el citado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, en el año siguiente al de publicación de la presente ley, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 19.803 será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9º de la citada ley.

Artículo cuarto.- En virtud de lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación las municipalidades deberán efectuar las adecuaciones correspondientes en el respectivo reglamento interno a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 19.803. Dentro de igual plazo, el concejo verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la oración final del artículo 6° de dicho cuerpo legal, debiendo modificar el programa a que hace mención dicha norma en caso de considerar que no se verifica la correspondencia que éste debe tener con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.803, para efectos de contribuir a la financiación del pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, según los nuevos componentes y porcentajes dispuestos, el Fisco aportará a las municipalidades durante el año de publicación de la presente ley hasta la suma de M $ 30.000.000 (treinta mil millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda por aplicación del artículo segundo transitorio de la presente ley. Para estos efectos, las municipalidades deberán acreditar, mediante certificación del respectivo secretario municipal, la dotación efectiva de personal considerando los funcionarios de planta y contrata y el costo involucrado en función de los incrementos dispuestos en el precitado artículo transitorio.

Las municipalidades deberán solicitar el aporte fiscal correspondiente al año de publicación de la presente ley dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de este hecho.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo precedente se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Rincón, don Ricardo; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de noviembre de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión